



NOTIFICACION POR AVISO

El Secretario de Cobro Coactivo, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ, de la Regional Risaralda del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA", Atendiendo que no fue posible notificar el acto administrativo, mediante la comunicación No66-2-2024-000091 del 05/02/2024 (Citación para notificación personal) a **FUNDACION SOCIAL INTEGRAL TODOS UNIDOS**, con NIT 900.089.879, de la Resolución No.66-01611 del 11/27/2023, por la cual se ordena la cancelación de medidas, la terminación de un proceso de cobro coactivo y archivo del expediente, por lo tanto se procede a efectuar la **NOTIFICACION** Por el presente AVISO de la Resolución en mención, suscrito por el Director Regional del SENA, cuya parte resolutive se transcribe:

“RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso de cobro coactivo administrativo, seguido en contra de **FUNDACION SOCIAL INTEGRAL TODOS UNIDOS**, con NIT 900.089.879, por el saldo insoluto de **cuatrocientos ochenta mil seiscientos pesos m/cte (\$480.600)**, por concepto de Multa Ministerio, contenida en la Resolución No.366 del 28 de octubre de 2011, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir la copia de la presente Resolución vía ONBASE a la Dirección Administrativa y Financiera, Grupos recaudos y cartera y de contabilidad y a la oficina de control interno Disciplinario para que procedan de conformidad con sus funciones, una vez quede ejecutoriada esta.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución al Coordinador del Grupo de Gestión de Cobro Coactivo de la Dirección Nacional del SENA.

ARTICULO CUARTO: Notificar al deudor y por ello cesar todo procedimiento de recaudo contra **FUNDACION SOCIAL INTEGRAL TODOS UNIDOS**., con NIT 900.089.879, haciéndole saber que contra esta resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso y archivar el presente proceso una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los 18 DIC 2023

(Firmado)

CARLOS ALBERTO PALACIOS CHAVERRA
DIRECTOR REGIONAL RISARALDA (E)
FUNCIONARIO EJECUTOR (E)

El presente AVISO se publica en la página Web de la Entidad www.sena.edu.co , con copia íntegra del acto administrativo, del cual se imprimirá constancia para el expediente, teniendo en cuenta que se desconoce la dirección actual, número de fax y el correo electrónico del empleador, y permanecerá publicado durante 5 días hábiles.

Se fija el presente AVISO en un lugar visible (Cartelera) de las instalaciones de la Regional Risaralda - Carrera 8° N° 26 – 79 Pereira, hoy 06-03-24 a las 8:00 am, por el término legal de 5 días hábiles.

TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ
Secretario de Cobro Coactivo

CONSTANCIA DE DESFIJACION: El presente AVISO estuvo fijado en lugar visible (Cartelera) de las instalaciones de la Regional Risaralda hasta las 6:00 pm del _____

TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ
Secretario de Cobro Coactivo

ADVERTENCIA: La notificación se entenderá surtida el día siguiente del vencimiento del plazo de los 5 días hábiles del AVISO WEB y del retiro de la cartelera.

Por la cual se ordena la cancelación de medidas, la terminación de un proceso de cobro coactivo y archivo del expediente de **FUNDACION SOCIAL INTEGRAL TODOS UNIDOS** - con NIT 900.089.879

EL DIRECTOR REGIONAL RISARALDA (e) – DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

En uso de las facultades legales, en especial en su calidad de funcionario Ejecutor del Cobro Coactivo conforme a los artículos 6º y 7º parágrafo 12, de la Resolución 1235 del 18 de junio del año 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 10 del artículo 16 del Decreto 249 de 2004, ordenó al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA adelantar las gestiones para el cobro de las obligaciones en mora y demás valores que le adeuden a la Entidad.

Que el artículo 1º de la Ley 1066 del año 2006, Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”, otorgó a los servidores públicos competencia para recaudar las obligaciones a favor del Tesoro Público.

Que el artículo 5º de la citada ley 1066 de 2006, ordenó a las entidades públicas que en virtud del ejercicio de sus actividades y funciones administrativas tengan que recaudar obligaciones a favor del tesoro público, ejecutar dicha acción a través de la jurisdicción coactiva y, para estos efectos sujetarse al procedimiento descrito en el Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Que el artículo 11 numeral 9 de la resolución número 1532 de 2017 expedida por el SENA, en concordancia con el Decreto 445 del 2017 establece dentro de las funciones de los comités regionales de normalización de cartera:

9. Recomendar al Director Regional, previo la elaboración del informe detallado, se emita el acto administrativo de depuración de la obligación, por alguna de las siguientes causales:

a. Prescripción.

b. Caducidad de la acción.

c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen

d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.

e. Cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que **FUNDACION SOCIAL INTEGRAL TODOS UNIDOS**, con NIT 900.089.879, es titular de una obligación a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", contenida en la Resolución No.366 del 28 de octubre de 2011, por valor de **cuatrocientos ochenta mil seiscientos pesos m/cte (\$480.600)**, por concepto de Multa Ministerio, más intereses moratorios y gastos del proceso, la cual presta merito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo enunciado en el artículo 15 de la Resolución No. 01235 de 2014.

Que la citada Resolución No.366 del 28 de octubre de 2011, fue notificada sin que se

RESOLUCION No 66 01611 DE 2023

Por la cual se ordena la cancelación de medidas, la terminación de un proceso de cobro coactivo y archivo del expediente de **FUNDACION SOCIAL INTEGRAL TODOS UNIDOS** - con NIT 900.089.879

Que se realizaron las siguientes actuaciones administrativas:

Que el día 19/01/2012 Constancia de Ejecutoria

Que el día 08/02/2012 Requerimiento de pago

Que el día 06/06/2012 Constancia secretarial para títulos

Que el día 06/06/2012 Se avoca conocimiento

Que el día 16/04/2013 Auto Libra Mandamiento de pago

Que el día 02/01/2013 Citación para notificación personal del mandamiento de pago

Que el día 12/08/2016 Notificación por correo del mandamiento de pago, guía devuelta

Que el día 23/08/2016 Notificación por aviso del mandamiento fijada hasta el 29/08/2016

Que el día 11/08/2017 Resolución No.1663 Por la cual se ordena seguir adelante la ejecución

Que el día 24/08/2017 notificación por correo de la ejecución, guía devuelta

Que el día 24/10/2017 Notificación por aviso de la ejecución fijada hasta el 31/10/2017

Que el día 11/05/2018 requerimiento de pago

Que el día 05/10/2018 Resolución No. 1648 Por la cual se liquida el crédito, costas y gastos en el proceso

Que el día 09/10/2018 notificación por correo de la liquidación del crédito

Que el día 30/11/2018 Resolución No. 1997 Por la cual se aprueba la liquidación del crédito, costas y gastos en el proceso

Que el día 04/12/2018 notificación por correo de la aprobación de la liquidación del crédito

Que el día 02/11/2021 Reporte al BDME

Que el día 01/03/2021 requerimiento de pago

Que el día 28/02/2022 Requerimiento de pago

Que el día 05/09/2022 Requerimiento de pago

Que se realizaron las siguientes investigaciones de bienes:

Que el día 30/05/2013 Solicitud de información sobre registro de inmuebles a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira

Que el día 24/08/2017 Cámara de Comercio de Dosquebradas certifica que la persona jurídica se haya disuelta por vencimiento del termino 15/05/2016

RESOLUCION No 66 01611 DE 2023

Por la cual se ordena la cancelación de medidas, la terminación de un proceso de cobro coactivo y archivo del expediente de **FUNDACION SOCIAL INTEGRAL TODOS UNIDOS** - con NIT 900.089.879

Que el día 11/04/2018 Solicitud de información a la DIAN (Datos de ubicación, correo electrónico y teléfono)

Que el día 22/02/2019 Solicitud de información a la DIAN (Datos de ubicación, correo electrónico y teléfono)

Que el día 28/05/2021 Se investiga bienes en el sistema VUR, sin resultados positivos

Que el día 11/09/2021 Se investiga bienes en el sistema VUR, sin resultados positivos

Que el día 19/04/2022 Se investiga bienes en el sistema VUR, sin resultados positivos

Que el día 30/09/2022 Se investiga bienes en el sistema VUR, sin resultados positivos

Que teniendo en cuenta que la obligación es de naturaleza fiscal, resulta aplicable el artículo 817 del Estatuto Tributario, modificado por la ley 788 de 2002, que en su artículo 86 preceptúa que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de terminación.

Que en el presente caso han transcurrido más de 5 años desde la fecha de exigibilidad de la obligación, existiendo un saldo insoluto de la misma por valor de **cuatrocientos ochenta mil seiscientos pesos m/cte (\$480.600)**, por concepto de Multa Ministerio, sin que haya sido anulada o declarada sin eficacia jurídica.

Que el artículo 45 de la Resolución 1235 del 2014, establece que la declaración de la prescripción es competencia del Director Regional, en su calidad de Funcionario Ejecutor, la cual deberá hacerse mediante Resolución debidamente motivada.

Que por el transcurso del tiempo, la obligación contenida en el acto administrativo, Resolución No.366 del 28 de octubre de 2011, se ha extinguido por prescripción de la acción de cobro y por ende todo acto de ejecución o afectación contra el obligado resultaría ineficaz y por ello se impone oficiosamente su declaratoria, máxime si por razones de depuración contable, se está en el deber de sanear la cartera.

Que dada la naturaleza de establecimiento público del orden nacional que ostenta el SENA y teniendo en cuenta que la entidad tiene cartera de imposible recaudo, conforme las causales que generan su depuración y castigo establecidas en el Decreto 445 del 16 de marzo de 2017 "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentación del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional", se sugiere la aplicación de la causal de consagrada en el ARTÍCULO 2.5.6.3. Que reza: "Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. No obstante las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

a. Prescripción.

Que la mencionada obligación fue presentada en ficha al comité de cartera celebrado el 13 de julio de 2023, el cual acogió las recomendaciones de su depuración.

Que mediante Resolución No. 66 01080 del 18 de agosto de 2023 se ordenó la depuración

RESOLUCION No 66 01611 DE 2023

Por la cual se ordena la cancelación de medidas, la terminación de un proceso de cobro coactivo y archivo del expediente de **FUNDACION SOCIAL INTEGRAL TODOS UNIDOS** - con NIT 900.089.879

En mérito de lo expuesto, la Dirección Regional

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso de cobro coactivo administrativo, seguido en contra de **FUNDACION SOCIAL INTEGRAL TODOS UNIDOS**, con NIT 900.089.879, por el saldo insoluto de **cuatrocientos ochenta mil seiscientos pesos m/cte (\$480.600)**, por concepto de Multa Ministerio, contenida en la Resolución No.366 del 28 de octubre de 2011, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir la copia de la presente Resolución vía ONBASE a la Dirección Administrativa y Financiera, Grupos recaudos y cartera y de contabilidad y a la oficina de control interno Disciplinario para que procedan de conformidad con sus funciones, una vez quede ejecutoriada esta.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución al Coordinador del Grupo de Gestión de Cobro Coactivo de la Dirección Nacional del SENA.

ARTICULO CUARTO: Notificar al deudor y por ello cesar todo procedimiento de recaudo contra **FUNDACION SOCIAL INTEGRAL TODOS UNIDOS.**, con NIT 900.089.879, haciéndole saber que contra esta resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso y archivar el presente proceso una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

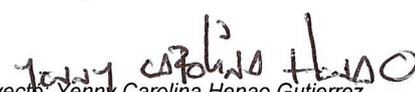
Dada en Pereira, a los **27 OCT 2023**



CARLOS ALBERTO PALACIOS CHAVERRA
DIRECTOR REGIONAL RISARALDA (E)
FUNCIONARIO EJECUTOR (E)

Revisión y aprobación:


Tomas Alfredo Londoño López
Secretario de Cobro Coactivo


Proyecto: Yenny Carolina Henao Gutiérrez
Abogada Apoyo cobro coactivo.



66-1010
Pereira,

Señor
FUNDACION SOCIAL INTEGRAL TODOS UNIDOS
Nit/CC 900089879
CALLE 20 # 18-35
DOSQUEBRADAS/RISARALDA

No: 66-2-2024-000091
5/02/2024 11:35:01 a. m.

Asunto: **Citación para notificación personal**

Respetado(a) empresario(a)

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, le agradece presentarse en nuestras oficinas ubicadas en la carrera 8ª No 26-79, piso 5; despacho de cobro coactivo de esta ciudad, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 12:00 y de 2:00 a 05:00, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación con el fin de notificarlo personalmente de la Resolución No. 6601611 del 10/27/2023, por la cual se ordena la cancelación de medidas, la terminación de un proceso de cobro coactivo y archivo del expediente en contra de FUNDACION SOCIAL INTEGRAL TODOS UNIDOS.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 73, inciso primero (1º) de la Resolución 01235 de 2014, usted puede delegar en un tercero el acto de notificación mediante poder o autorización.

En caso de que usted no pueda atender esta citación, al cabo de los diez (10) días siguientes del envío de la presente comunicación, el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- procederá a notificarlo por correo, mediante el envío de una copia de la actuación administrativa a la misma dirección a la que se le envió y recibió la citación.

Cordial saludo,

TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ
Secretario Cobro Coactivo
Regional Risaralda

Proyectó: Sergio Martínez López
Sandra Lorena Ruiz Díaz
Cargo: Abogados de apoyo Cobro Coactivo

RA-463413327CD
5-02-24

Regional Risaralda
Carrera 8 No. 26-79, Pereira - PBX 57 601 5461500



@SENAComunica
www.sena.edu.co



Certificado No.
80-EP-032681-1

Certificado No.
CO-EP-01133601-1

GD-F-011 V.09

Número de guía: RA463413327CO

Datos del envío

Fecha de envío: 05/02/2024 18:59:06
Tipo de servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Cantidad: 1
Peso: 200,00
Valor: 6750,00
Orden de servicio: 16842514

Datos del Remitente

Nombre: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - DIRECCION GENERAL - SENA - PEREIRA
Ciudad: PEREIRA_RISARALDA
Departamento: RISARALDA
Dirección: CRA 8 CALLE 26 EQUINA
Teléfono: 3266989

Datos del Destinatario

Nombre: FUNDACION SOCIAL INTEGRAL TODOS UNIDOS
Ciudad: DOSQUEBRADAS_RISARALDA
Departamento: RISARALDA
Dirección: CALLE 20 18-35
Teléfono:

Eventos del envío

Carta asociada: **Código envío paquete:** **Quién recibe:** **Envío Ida/Regreso asociado:**

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
5/02/2024 6:59:06 p.m.	PO.PPAL.PEREIRA	Admitido	
5/02/2024 9:21:39 p.m.	PO.PPAL.PEREIRA	En proceso	
6/02/2024 7:28:04 a.m.	CD.PPAL.PEREIRA	En proceso	
14/02/2024 7:36:11 a.m.	PO.PPAL.PEREIRA	Reasignado	
20/02/2024 2:11:15 p.m.	PO.PPAL.PEREIRA	DEVOLUCION (DEV)	